

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA



Oficio N° 249/21

Rancagua, Noviembre 04 de 2021.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 26 de octubre de 2021, dictada en la causa Rol N°4.478. Reclamo Electoral del señor Pedro Toro Montoya, Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO BARRIA CHATEAU
Abogado
Secretario Relator

AL SEÑOR
DIRECTOR DEPARTAMENTO
DESARROLLO COMUNITARIO
I. MUNICIPALIDAD DE
R A N C A G U A /

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS:

A fojas 1, don Pedro Toro Montoya, socio del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua, domiciliado en Pasaje Barahona N° 520, Manzanal, de esta ciudad, expone que se desempeñaba como presidente de la organización mencionada, habiendo sido elegido democráticamente por tres períodos consecutivos, sin embargo, lo anterior culmina en una asamblea extraordinaria llevada a efecto el día 03 de octubre del año 2019, donde fue censurado acusándolo de mala gestión e inadecuada conducción, participando en dicha instancia 48 personas de un total de 66 socios, aprobándose su destitución por 25 votos a favor en contra de 23 que lo rechazaron. Luego de esto, añade, que el día 10 de octubre, se convoca a una asamblea en la que se considera la elección de presidente de la entidad, presentándose una candidata única, renovándose solamente el cargo de presidente con la asistencia de 32 socios, sin imparcialidad y manejo explícito de los votantes, considerando que dicha votación fue viciosa e irregular, razón por la cual solicita su nulidad.

A fojas 7 y siguientes, antecedentes de la entidad enviados por el Secretario Municipal de Rancagua, a saber, Certificado de Directorio del Servicio de Registro Civil e Identificación, copia del acta de la última elección de directorio del día 03 de abril del año 2018, y copia de los estatutos.

A fojas 69, se recibe la causa a prueba. A fojas 72, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 73, informe de la Directora de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, doña Carolina Carmona Balbontín, en el que se indica que el día 03 de octubre efectivamente se produjo la destitución del reclamante como presidente de la entidad por incumplimiento de sus obligaciones, aprobando la censura 27 socios y rechazándola 21. Producto de lo anterior, el día 10 de octubre de 2019, se elige a la nueva presidenta de la entidad, con la asistencia de 36 socios, doña Leonor Molina Salgado. Acompaña, copia de las actas correspondientes a las asambleas referidas y certificado de directorio del Servicio de Registro Civil e Identificación, los que se agregan desde fojas 74 a 90.



D852EBE9-C8E6-46BF-9294-BE1497F5C1F9

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A fojas 92, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 27 de febrero de 2020 a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 93.

A fojas 94, se dejan sin efectos los informes solicitados y se decreta autos para fallo, pero se suspende la dictación de la sentencia en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 21.226, publicada en el Diario Oficial el día 02 de Abril de 2020, atendido el estado de excepcional constitucional de catástrofe por calamidad pública.

A fojas 95, habiendo cesado el estado de excepción constitucional AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- De lo relacionado en lo expositivo, se concluye que lo que cuestiona el reclamante es, en primer lugar, el proceso de censura del cual fue objeto y que culminó en su destitución o censura como presidente del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua el día 03 de octubre de 2019; y luego, la elección de la nueva presidenta de la entidad, lo que se verificó en la asamblea extraordinaria del día 10 de octubre del año señalado.

2.- Pues bien, atendido el mérito de la presentación cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional es un órgano de naturaleza jurisdiccional cuya función consiste en resolver conflictos jurídicos que se encuadren dentro de su jurisdicción y competencia, lo que en el caso de las organizaciones comunitarias funcionales se encuentra expresamente previsto en los artículos 25 y 36 de la Ley N° 19.418, correspondiéndole al respecto conocer y decidir las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de esta manera en lo que dice relación con el proceso de censura aplicado al reclamante este Tribunal Electoral carece de competencia, toda vez que dicha actuación no constituye un proceso electoral de renovación de directorio y menos aún de una decisión de la autoridad comunal que canceló la personalidad jurídica a la aludida organización.

3.- En este orden de ideas, cabe precisar que la asamblea general de las organizaciones comunitarias, sean éstas territoriales o funcionales, es el órgano resolutivo superior de la respectiva entidad y dentro de sus facultades privativas le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria, tanto respecto de sus directores



D852EBE9-C8E6-46BF-9294-BE1497F3C1F9

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

como sus afiliados, decisión que no queda sujeta al control de la Justicia Electoral, sin perjuicio de que el afectado por tal decisión pueda recurrir a la Justicia Ordinaria incoando la protección de sus derechos en el evento que se vulnere alguna garantía constitucional.

4.- Ahora, en lo que dice relación a los cuestionamiento en torno a la designación de la nueva presidenta de la entidad, ocurrida en la asamblea del día 10 de octubre de 2019, se puede concluir, teniendo a la vista los certificados de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fojas 7 y 89, que ello se ajustó a la normativa vigente, desde que asumió como presidenta del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua quien hasta entonces se desempeñaba como secretaria de la institución, a saber, doña Leonor Eudalia Molina Salgado.

5.- Así las cosas, el reclamo de fojas 1 no podrá prosperar desde que el primer cuestionamiento relativo a la censura del reclamante escapa a la competencia de este tribunal y la segunda cuestión que se controvierte relacionada con la designación de la nueva presidenta de la organización carece de todo reproche.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, a la luz de los certificados mencionados, se puede observar que la última elección de directorio de la entidad se verificó el día 04 de abril de 2018, razón por la cual, en conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.418, el período de dicha directiva se extendía hasta abril del presente año, lo que se prorrogó en virtud de la promulgación de la Ley N° 21.239, publicada en el Diario Oficial el 23 de junio de 2020, que extendió el mandato de las directivas de ciertas personas jurídicas sin fines de lucros, entre otras las organizaciones comunitarias y juntas de vecinos, durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debido a la pandemia por Covid 19, debiendo las directivas beneficiadas por dicha prórroga, según el aludido cuerpo legal, convocar a elecciones dentro de los tres meses siguientes a la cesación del estado de excepción constitucional, de suerte que, la actual directiva del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua deberá dar cumplimiento a dicha normativa en el plazo referido.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve:



D852EBE9-C8E8-46BF-9294-BE1497F5C1F9

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

I.- Que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de don Pedro Toro Montoya, que cuestionaba el proceso censura al cual fue sometido y la designación de la nueva presidenta del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua.

II.- Que, la actual directiva del Club de Adulto Mayor Tercera Edad Manzanal de Rancagua, cuyo mandato fue prorrogado por la Ley N° 21.239, deberá convocar a elecciones de directorio de la entidad dentro de los tres meses siguientes, a partir del día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que concluyó el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que regía en el país.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso 3° del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos o por correo electrónico si ello fuere posible.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Secretario Municipal de Rancagua para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 4.478.-

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 26/10/2021

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 26/10/2021

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 26/10/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4478-2019.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 26/10/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 26 de octubre de 2021.



D852EBE9-C8E8-468F-9294-BE1497F5C1F9

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 26/10/2021



D852EBE9-C6E6-46BF-9294-BE1497F5C1F9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terracagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.